

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, la cual fue remitida el día 24/11/21. Se deja constancia que los términos fueron suspendidos por vacancia judicial a partir del 17 de Diciembre de 2021. Sírvase proveer. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 009

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00801-00

Santiago de Cali, catorce (14) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda Ejecutiva que promueve la sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S., identificada con el Nit. No. 890932.389-8, en contra de la entidad STEEL BUSINESS & DEVELOPING SBD., identificada con Nit. No. 900737579-0, para el cobro de obligaciones contenidas en facturas electrónicas, se observa que los títulos contienen unas obligaciones que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituyendo títulos valor, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a la entidad demandada STEEL BUSINESS & DEVELOPING SBD, identificada con Nit. No. 901144796-0, se sirva PAGAR a favor de la sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S., identificada con el Nit. No. 890932.389-8, las obligaciones contenidas en las siguientes facturas, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales corresponden a las siguientes sumas de dinero:

Por la Factura Electrónica No. FJ90018592

1. DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y SEIS (\$16.520.066) PESOS M/CTE., por concepto de saldo insoluto de la referida factura, cuyo vencimiento fue el 19/03/20.
2. POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre el capital relacionado, liquidados desde el 20/03/20 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

Por la Factura Electrónica No. FJ90018609

1. OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$8.780.981) M/CTE., por concepto de Capital de la factura en referencia, cuyo vencimiento fue el 19/03/20.
2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados respecto a la factura relacionada en forma antecedente desde el 20/03/2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

SEGUNDO.- POR LAS COSTAS del proceso, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la Cuenta Corriente No. 600015461, y Cuenta de Ahorros No. 688195165 en la entidad

financiera BANCOLOMBIA S.A, cuya titular es la sociedad STEEL BUSINESS & DEVELOPING SBD S.A.S., identificada con el Nit No. 901.144.769-0. Líbrese oficio en forma expedita por secretaría.

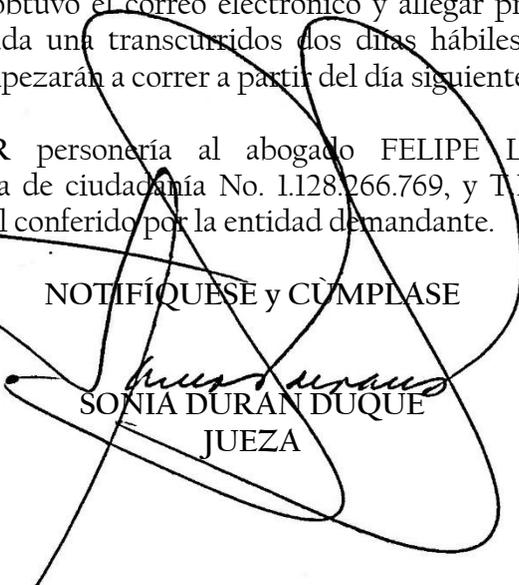
LIMÍTESE el embargo en la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$43.000.000)

CUARTO.- SE ADVIERTE a la sociedad demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

QUINTO.- NOTIFICAR a la sociedad demandada del anterior mandamiento de pago de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 8º del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por la sociedad demandada, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO.- RECONOCER personería al abogado FELIPE LONDOÑO VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.266.769, y T.P. No. 215.743 del C.S.J. conforme al poder especial conferido por la entidad demandante.

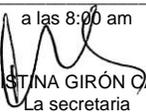
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 ENE 2022**
a las **8:00** am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria